

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. Revisada la base de datos del Adres se observa que el señor Absalón Mesa Sánchez se encontraba afiliado a la Nueva EPS.

Palmira, Febrero 01 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD. 2021-00514 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2021-00514-00

Palmira, febrero primero (01) de dos mil Veintitrés
(2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **28 de MARZO DE 2023, a las 8.30 A. M.** Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará preferiblemente en forma virtual sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con

aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 11 al 16; 19, 21, 23, 24 al 26; 27 al 28, 29 y 30 que se relacionan en el escrito de la demanda adosados al expediente electrónico bajo el No.001. No se aceptan los documentos obrantes a folios 17 y 18 por inconducentes e innecesarios (Cédulas de ciudadanía), y lo PROPIO, NO MILITARÁ BAJO NINGÚN PARÁMETRO PROBATORIO, LA DECLARACIÓN QUE RINDIERA LA SEÑORA DEMANDANTE ANTE NOTARIO, SIN PERJUICIO OBVIAMENTE DE LA VALORACIÓN QUE EN EL MOMENTO INDICADO HAGAMOS DE LA MISMA EN SU INTERROGATORIO, TAMPOCO A ESE TÍTULO, LA DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL RENDIDA POR UNA SEÑORA ANTE NOTARIO, QUE SU ENTIDAD ES LA DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL EXTRAJUICIO.

3.1.2. TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de los señores MARTHA CECILIA BERMÚDEZ MOTATO, ROSEL ENCIZO BERMÚDEZ, VICRTOR LENIS y MIRIAN [sic] BAUTISTA RESTREPO, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.,

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo con este propósito, en la medida de las posibilidades.

3.2. PARTE DEMANDADA

La parte demandada, no solicitó pruebas

3.2.3 CURADOR AD LITEM

El curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del sr Absalón Mesa Sánchez, no solicitó pruebas.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1.

DOCUMENTAL.

OFÍCIESE a la NUEVA EPS para que en el término de cinco días siguientes al recibo de la notificación que para el efecto le será remitida nos certifique a cuenta del señor ABSALON MESA SÁNCHEZ, CC.14432573, qué personas se encontraban inscritas como beneficiarios y en qué calidad.

Por la secretaría del juzgado, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1504638b9d32cefd29b691c4631a9fba77670338073269e0ec54102f45f3a53a**

Documento generado en 02/02/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>